



Poder Judicial de la Nación

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 38385/2026/CA1 caratulado: "SOLICITANTE: RODRIGUEZ, PATROCINIO s/HABEAS CORPUS (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe, del que resulta que:

Mediante decreto del 16 de septiembre de 2026, recibido en esta instancia a la hora 11:47, el Dr. Aurelio Antonio Cuello Murúa, Juez a cargo del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Santa Fe, por subrogación legal, desestimó "in límine" la acción de habeas corpus interpuesta por Patrocinio Rodríguez, ordenó elevar las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal (artículo 10 de la ley 23.098), se notifique al Ministerio Público Fiscal, a la Defensa, se haga saber al interno lo allí dispuesto como así también al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, por ser el juez natural de la causa y tratarse de un pedido propio del régimen de ejecución penal.

Para así decidir el Magistrado indicó que el requirente se limitó a manifestar el mal desempeño de las funciones del Área Suministro de la U36 de quien, a su entender, *"emana la acción lesiva, mal desempeño público, abuso de poder y abandono de persona pese a haber solicitado mediante audiencias en los distintos turnos sin ser atendido y sin recibir respuesta alguna"*, que en el manuscrito no se expresó concretamente la situación por la que requiere la audiencia y que en el acta de presentación reclamó que le dieron un colchón usado y no uno nuevo como indica el acta de entrega, cuestión que resulta improcedente en los términos de la Ley 23.098 e hizo mención específica de la recomendación *dispuesta por esta Sala de la Cámara Federal de*

Fecha de firma: 16/09/2026

Firmado por: FLORENTINO MALAPONTE, Juez de Cámara

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41882944#519027522#20260916132029388

Apelaciones en autos "Lafuente, Beatriz Verónica s/ Habeas Corpus", FRO 16350/2026 y "Lencinas, Herminio Fabián s/ hábeas corpus, expediente n° 30804/2022/CA1.

Al iniciar esta acción de hábeas corpus Patrocino Rodríguez, denunció al Área de Suministros por mal desempeño público, abuso de poder y abandono de persona, por no haber dado respuesta a su solicitud de ser atendido, pese a haberlo requerido mediante audiencias en los distintos turnos y haber agotado todos los medios burocráticos posibles. Solicitó no se presenten más trabas burocráticas impidiendo su acción y de ser notificado de toda resolución del tribunal.

Y considerando que:

Conforme surge de estas actuaciones, Patrocino Rodríguez se encuentra cumpliendo condena en la Cárcel Federal de Coronda (U36), a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas (expediente nro. FRO 6953/2023).

En el escrito inicial el encartado se limitó a denunciar al Área de Suministro de la Unidad Carcelaria porque no obtuvo respuesta a sus requerimientos de ser atendido. Posteriormente, en el acta de entrevista de habeas corpus aclaró que su reclamo se debe a que recibió un colchón usado y no uno nuevo.

En el informe realizado por la Jefe de la Sección Economato a cargo de suministros de la U36, suscripto por la Adjutor Principal Patricia N. Cornejo, surge que "... en fecha 21 de febrero de 2026, al momento de su ingreso al establecimiento, se procedió a efectuar la entrega de los elementos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Boletín Público

~~Normativo N° 663, quedando debidamente registrada la~~

Fecha de firma: 16/09/2026

Firmado por: FLORENTINO MALAPONTE, Juez de Camara

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41882944#519027522#20260916132029388



Poder Judicial de la Nación

recepción de dichos elementos... se deja constancia de que el colchón de una plaza fue oportunamente provisto al interno como parte de los elementos correspondientes a su ingreso al establecimiento.." acompañando copia digital del acta de entrega mencionada.

De la denuncia efectuada por el encartado no surgen cuáles son los hechos que constituyen el agravamiento de las condiciones de su detención. En todo caso, es el Juez a cuya disposición se encuentra Rodríguez quien está facultado para entender en todas las cuestiones que se presentan a raíz de su detención.

Reiteramos, que las cuestiones relacionadas con la forma en que el condenado cumple la pena que se le ha impuesto deben ser evaluadas por el Juez a cuya disposición se encuentra Rodríguez, es decir, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Esta Sala se ha expresado en reiteradas oportunidades que no corresponde emplear la acción de hábeas corpus para sustituir, alterar ni provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de quienes resultan ser jueces naturales de cada causa, respecto de las que existen en su caso las vías recursivas pertinentes para lograr su impugnación.

Es en el contexto del proceso penal que se le sigue donde el encartado debe emplear las vías procesales legalmente previstas para, en caso de que se considere afectado, realizar los cuestionamientos de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que estime necesarios, como las cuestiones que por esta vía se ha pretendido objetar.

En este sentido la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que "...las cuestiones

Fecha de firma: 16/09/2026

Firmado por: FLORENTINO MALAPONTE, Juez de Cámara

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CÁMARA



#41882944#519027522#20260916132029388

expuestas por el detenido deben ser resueltas por su Juez Natural, siendo quien se encuentra en mejores condiciones precisamente de canalizar los reclamos del interno y controlar el modo en que se cumple su privación de la libertad y disponer si así lo considera el cambio de alojamiento, además de evaluar las cuestiones relacionadas a su defensa y de salud". ("Britez, Matías Ezequiel s/ recurso de casación" reg. n°. 64220 de fecha 17 de junio de 2020, causa n° FSM 18781/2020/CA1/CF1).

Consecuentemente y dado que los hechos denunciados como lesivos no encuadran dentro de las disposiciones establecidas en la Ley 23.098 y las demás razones detalladas precedentes, corresponde confirmar la decisión venida en consulta.

Asimismo, se requerirá al Juzgado de origen que remita copia digital de la presente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas a sus efectos y notifique a Patrocinio Rodríguez lo aquí dispuesto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

I) Confirmar el decreto del 16 de septiembre de 2026, venida en consulta, en cuanto desestimó "in límine" la acción intentada (arts. 3, 10, ley 23.098). II) Encomendar al Juzgado de origen la remisión de copia digital de la presente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas y notificar a Patrocinio Rodríguez lo aquí dispuesto. III) Insertar, hacer saber, publicar y, oportunamente, devuélvanse las presentes actuaciones sirviendo el presente de atenta nota. La Dra. Elida Isabel Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN, ~~incorporado por artículo 4 de la ley 27.384.~~ (Fdo.:

Fecha de firma: 16/09/2026

Firmado por: FLORENTINO MALAPONTE, Juez de Camara

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41882944#519027522#20260916132029388



Poder Judicial de la Nación

Dres. Aníbal Pineda y Florentino Malaponte-Jueces de
Cámara-. Ante mí: Dra. Fabiola Montesinos- Secretaria de
Cámara).

Fecha de firma: 16/09/2026

Firmado por: FLORENTINO MALAPONTE, Juez de Camara

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41882944#519027522#20260916132029388